

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de 2.020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 0162
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 76001-31-03-010-2020-00055-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S., CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA, ANDRES FELIPE GIL ORTIZ, EDGAR ANDRES CASTRILLON Y ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ, y cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S., CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA, ANDRES FELIPE GIL ORTIZ, EDGAR ANDRES CASTRILLON Y ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 3265-310072790

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMAS DE VALOR

REAL (\$13'151.199,6850 UVR) contenidas en el Pagare número 3265-310072790 del 7 de diciembre de 2.016, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3.575.834.866.51) M/CTE, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 - (Folio 27 del cuaderno principal).

1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$35.366.225,06 liquidados a partir del 18 de noviembre de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda - 10 de marzo de 2020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.1. - (Folio 27 del cuaderno principal).

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda - marzo 11 de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.2 - (Folio 27 del cuaderno principal).

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a la doctora: TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE portadora de la cedula de ciudadanía 1.144.090.583 y T.P 321.147 del Consejo Superior de la Judicatura. Y a las señoritas ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE cedula de ciudadanía número 31.445.263 y a LINA MARIA GALALEGO GAVIRIA C.C. 1.094.967.861.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.